



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0127
RADICADO N° 2023-00057-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a admitir el presente proceso de DIVISIÓN MATERIAL promovida por *MARÍA ORLINDA, MARÍA EUGENIA y FRANCISCO ELADIO BLANDÓN MONTOYA*, en contra de los señores *ROSA ELENA, GLORIA CECILIA, MARÍA DORIS, MARTHA IGNACIA, WILLIAM ALBERTO y PAULA ANDREA CARDONA NARANJO*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 2322 a 2340 del Código Civil y 25; 406 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR por los trámites del proceso de DIVISIÓN MATERIAL promovida por *MARÍA ORLINDA, MARÍA EUGENIA y FRANCISCO ELADIO BLANDÓN MONTOYA*, en contra de los señores *ROSA ELENA, GLORIA CECILIA, MARÍA DORIS, MARTHA IGNACIA, WILLIAM ALBERTO y PAULA ANDREA CARDONA NARANJO*.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos *dos (02) días* hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible la anterior, deberá realizar la completa notificación tal como lo señala el art.291 y siguientes del CGP.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **diez -10- días**, para contestar la demanda.

TERCERO. De conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°001-127572** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La parte interesada deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Juzgado.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado BENJAMÍN FRANCO VARGAS, con T.P. N°119.006 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4518bbdbf15d445f075e006f3b0d1c07f17970554897701f9d240156fb00d**

Documento generado en 13/03/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>